

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Carlos Emilio Castaño Buitrago
Demandado	Arcesio Hincapié Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021-00212 00
Providencia	Resuelve Solicitud

Se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se autoriza como nueva dirección física para la notificación del demandado ARCESIO HINCAPIÉ MONTOYA PEREZ, en Calle 45 F Nro. 40 Sur - 07 Casa H3 -615 Villas de Vallejuelo Envigado – Antioquia, indicado en el memorial que antecede (ver Doc. 07 Cuaderno Principal).

Observará la parte demandante las siguientes instrucciones para la debida notificación de las demandadas:

### **Notificación por correo FÍSICO**

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió al ejecutado AVISO con **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

### **Notificación por EMAIL**

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió al ejecutado **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fc22ee854a042122eaa6b14c025c29529c7384d40692c4659a77671a281270**

Documento generado en 15/07/2021 08:14:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Carlos Emilio Castaño Buitrago
Demandado	Arcesio Hincapié Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021-00212 00
Providencia	Allega registros de embargo. Ordena oficiar

Alléguesela inscripción de los embargos de los vehículos de placas LDA 724 adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín, y TBA110 adscrito a la Secretaría de Transito de Guarne - Antioquia las cuales fueron realizadas en debida forma. (ver Docs. 14 y 15 Cuaderno de Medidas).

De otro lado, se requiere a la parte demandante para para que se sirva precisar, si con las solicitudes de que se oficie a la Secretaría de Movilidad de Medellín, y Secretaría de Transito de Guarne – Antioquia, lo que se pretende es que éstas lleven a cabo el secuestro de los automotores embargados, o que es lo que realmente se solicita, pues de la normatividad vigente no se desprende que las Secretarias de Movilidad Tránsito y Transporte, estén encargadas del indicar en qué lugar circulan normalmente, los vehículos que aparecen registrados en dichas dependencias.

De otro lado se aporta respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, indicando el registro del embargo del vehículo de placas LDA724. (ver Doc. 16 Cuaderno de Medidas).

### NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646f86c149ca5a62158c657e5d3fee9ad3f62145439adaab96a48a20b517f851**  
Documento generado en 15/07/2021 08:14:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**